Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098** **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** **5840078 -CODIGO: 950014089-001**	

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 497
Ejecutivo
Demandante: BLANCA INES MORALES PEREA
DEMANDADO: Adriana maría BENAVIDES IBARRA
2023-0161

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de **ADRIANA MARIA BENAVIDES IBARRA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BLANCA INES MORALES PEREA., las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de **QUINCE MILLONES CIEN MIL PESOS ($15.100.000)** pesos COMO CAPITAL.
2) Por los intereses de mora a la tasa legal vigente liquidados, desde el **30 DE ENERO DE 2023,** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa EN CAUSA PROPIA.

NOTIFIQUESE

El Juez